

Buenos Aires, 6 de junio de 2007

Señor Presidente del H. Senado

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 30, sobre Requisitos para Automotores de la ley 24.449 y el inciso a) del mismo por el siguiente:

Artículo 30: *Requisitos para automotores*. Los automotores deben tener, al salir de fábrica, los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que los reemplacen en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En caso de los vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturón de seguridad en todos sus asientos, excepto ómnibus urbanos y vehículos especiales que indique el reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Modificase el inciso j) del artículo 30, sobre Requisitos para Automotores, de la ley 24.449, por el siguiente:

j) Retroreflectantes ubicados con criterio similar a las luces de posición. En el caso de los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros deberán disponerse bandas perimetrales



extendidas en forma continua longitudinalmente, en los laterales, y en las partes delanteras y traseras.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como inciso 1) del artículo 40, sobre Requisitos para Circular, de la ley 24.449, el siguiente:

 Que tratándose de vehículos de transporte deberá poseer elementos de absorción de material orgánico, ecológico y biodegradable, capaces de aspirar no menos de veinticinco litros de combustible.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a todas las provincias adherentes a la ley 24.449 a adecuar su normativa a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente